



CUT: 249210-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0293-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 249210-2024, que contiene el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderada Doña Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI N° 23995449; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante CARTA GLO-766/24, signada con C.U.T. N° 249210-2024, su fecha de recepción 28 de noviembre del 2024, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderada Doña Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI N° 23995449, solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico en el marco del proyecto denominado, **“Sistema de manejo y conducción de aguas**

superficiales de contacto en el área de mina (canales de derivación, canales de contorno y poza de recolección)”;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0033-2023-ANAAAA.PA.**, su fecha 23 de enero de 2023, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua resolvió, en su artículo 1°, **Acreditar** la disponibilidad hídrica proveniente de la escorrentía que se produce del Botadero Sur Fase ITS, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 L, 246 810 mE – 8 343 319 mN y 245 339 mE – 8 345 102 mN, dentro de su concesión minera, en el distrito y provincia de Espinar, de la región Cusco, para el desarrollo del proyecto denominado “Sistema de Saneamiento de la Fase ITS del Botadero Sur de Antapaccay”, solicitada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**;

Que, mediante CARTA N°0050-2025-ANA-AAA.PA, su fecha 20 de enero del 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. Deberá de Adjuntar el documento que acredite la propiedad de la empresa del lugar donde se ejecutaran las obras o en su defecto la Autorización de Servidumbre otorgada por la comunidad campesina.
2. Deberá de adjuntarse el resumen de las obras a ejecutarse con sus respectivas coordenadas UTM (tipo de infraestructuras, dimensionamiento, longitud y otros componentes que se viene considerando).

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante el **INFORME TECNICO N° 0061-2025-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 20 de marzo de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye lo siguiente: **a)** Que, mediante CARTA GLO-038/25, su fecha de recepción 29 de enero del 2025, la administrada incorpora información al procedimiento con la finalidad de subsanar las observaciones en atención a lo señalado en la CARTA N°0050-2025-ANA-AAA.PA, con el fin de que su trámite sea evaluado para su continuación. En consecuencia, el área técnica determinó que el administrado ha cumplido con absolver las observaciones realizadas, según el siguiente detalle: **1.** El administrado presenta las siguientes partidas registrales como medio probatorio de que los terrenos donde se realizarán las obras de aprovechamiento hídrico son de su propiedad; a). Partida N° 02007304 de la Oficina Registral de Espinar (Parcela N° 470). b). Partida N° 11100780 de la Oficina Registral de Espinar (Parcela N° 471). c). Partida N° 11100530 de la Oficina Registral de Espinar (Parcela N° 472). d). Partida N° 02004868 de la Oficina Registral de Espinar (Parcela Coñamuro Chico Anexo Challcha). **2.** El administrado presentó un resumen de las obras a ejecutarse con sus respectivas coordenadas UTM (tipo de infraestructura, dimensionamiento, longitud y otros componentes que viene considerando), **b)** Por lo que el área técnica de la Autoridad Administrativa del Aguas Pampas Apurímac considera que es procedente la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto “**Sistema de manejo y conducción de aguas superficiales de contacto en el área de mina (canales de derivación, canales de contorno y poza de recolección)”**, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** **c)** que, el cronograma de obra será de 12 meses según la propuesta en el expediente administrativo (memoria descriptiva).

Que, mediante Informe Legal N° 0084-2024-ANA-AAA.PA-AL/YAPS, de fecha 15 de abril del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, en atención a lo dispuesto por el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la autorización de ejecución de obras es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental, y estando que mediante **Resolución Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEAR**, de fecha Lima, 09 de marzo de 2022, el cual resuelve - Otorgar CONFORMIDAD al “Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya - Integración Corocchohuayco”, presentado por **Compañía Minera Antapaccay S.A**, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; en consecuencia, es procedente Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto “**Sistema de manejo y conducción de aguas superficiales de contacto en el área de mina (canales de derivación, canales de contorno y poza de recolección)**”, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto “**Sistema de manejo y conducción de aguas superficiales de contacto en el área de mina (canales de derivación, canales de contorno y poza de recolección)**”, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A**, Conforme al siguiente detalle:

a) Obras a ejecutar:

Canal de aguas de contacto

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	LONGITUD (m)	DIMENSIONES (m)				UBICACIÓN GEOGRAFICA WGS 84 ZONA 19 SUR			
		ANCHO DE SOLERA	TALUD	BORDE LIBRE	ALTURA TOTAL	INICIO		FIN	
						Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Canal de aguas de contacto (Geomembrana HDPE e=1.5 mm)	1816.00	2.00	1.00	1.00	1.20	246801.70	8343314.40	246246.90	8344583.90

Pozas colectoras

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	CANTIDAD	TIPO DE MATERIAL	DIMENSIONES (m)				
			Longitud base	Altura	Alto	Borde libre	Altura con borde libre
Colectora 3 (460 m ³)	1	Geomembrana de HDPE e=1.50 mm	20.00	10.00	2.00	0.50	2.50
Colectora 4 (460 m ³)	1	Geomembrana de HDPE e=1.50 mm	20.00	10.00	2.00	0.50	2.50

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	VERTICE 1 WGS 84 ZONA 19 SUR		VERTICE 2 WGS 84 ZONA 19 SUR		VERTICE 3 WGS 84 ZONA 19 SUR		VERTICE 4 WGS 84 ZONA 19 SUR	
	Este (m)	Norte (m)						
Colectora 3 (460 m ³)	246274.40	8344539.10	246283.70	8344547.50	246289.50	8344522.40	246298.80	8344530.80
Colectora 4 (460 m ³)	246691.90	8344332.60	246698.00	8344343.50	246711.50	8344321.60	246717.60	8344332.50

ARTÍCULO 2°.- Disponer que las obras autorizadas en el artículo precedente deben ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico anexa a su solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico una vigencia de **12 meses** calendarios, para la ejecución de la obra autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del inicio de ejecución de la obra, la cual deberá ser comunicada a la Administración de Local de Agua, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligado la administrada a informar la culminación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas al término del plazo otorgado en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille la notificación de la presente resolución

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC